



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 662-2019-P-CSJUU/PJ

Huancayo, ocho de agosto del  
año dos mil diecinueve.-

### VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 7 de agosto del año 2019 presentado por el doctor Ever Bello Merlo, Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria El Tambo - Huancayo; Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo con CITT N° A-307-00021113-19

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables.

**Segundo.-** Mediante Resolución Administrativa N° 606-2019-P-CSJUU/PJ de fecha 18 de julio del año 2019, se dispuso el uso físico del descanso vacacional al doctor Ever Bello Merlo, Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, por el periodo comprendido entre el **31 de julio al 17 de agosto del año 2019**. Sin embargo, mediante Formulario Único de Trámites del Poder Judicial de fecha 7 de agosto del año en curso, el citado doctor solicita a esta Presidencia la suspensión del descanso vacacional, toda vez que con fecha 6 de agosto del año en curso, se emitió el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo con CITT N° A-307-00021113-19, estando en curso la licencia respectiva.

**Tercero.-** Por tal motivo, a fin de no afectar el derecho al descanso vacacional del doctor Ever Bello Merlo, y teniendo en cuenta el trámite de la licencia correspondiente, es necesario se suspendan las vacaciones otorgadas, mediante la Resolución Administrativa señalada en el considerando segundo de la presente resolución;

**Cuarto.-** Debido a que el otorgamiento del descanso vacacional es un derecho del servidor recurrente y que no se lesiona intereses de terceros, se deberá establecer que la presente resolución administrativa tiene **eficacia anticipada al 6 de agosto de 2017**, conforme lo establece el artículo 17<sup>1</sup> del Texto Único

<sup>1</sup> "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, **solo si fuera más favorable a los administrados**, y siempre que no lesione





Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS. Esta decisión tiene como objeto que el recurrente sea beneficiario de la licencia por enfermedad tramitada ante el Consejo Ejecutivo Distrital;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER** el uso físico del descanso vacacional del doctor **EVER BELLO MERLO**, Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, concedida mediante Resolución Administrativa N° 606-2019-P-CSJGU/PJ de fecha 18 de julio del año 2019, por el periodo comprendido entre el **6 al 17 de agosto del año en curso**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: HACER DE CONOCIMIENTO** la presente resolución al Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CRISTOBAL RODRIGUEZ HUAMANI**  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción" (énfasis agregado).